

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/047/2021

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/047/2021

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE" o "MINDEL"** por una parte; y por la otra el señor **PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura **"SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V."** o **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis uno dos uno uno - uno cero cinco - cinco, que en el curso de este instrumento de denominará **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de prestación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello el CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que EL CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2021 88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA 2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales para la presentación de ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 100/2021 de fecha 9 de julio de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Modificativas al contrato

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**.

Se requiere la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos livianos diésel y gasolina y vehículos pesados de la flota del Ministerio de Desarrollo Local.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consiste en brindar el servicio de: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO:

El Ministerio de Desarrollo Local solicita los servicios de mantenimiento automotriz para un total de 43 vehículos automotores con las características que se describen en el anexo A de las Especificaciones Técnicas.

El servicio de Mantenimiento Automotriz comprenderá los siguientes aspectos:

Revisión y Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de programas de mantenimiento para unidades livianos diésel y gasolina, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km, con las tareas rutinarias las cuales son necesarias para evitar su deterioro. Se clasifica en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros.

Mantenimiento Correctivo: Se orienta a resolver fallas, y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalencia de acuerdo al criterio del Administrador de Contrato), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

1. Para el Mantenimiento Correctivo, el contratista que preste el servicio, después de efectuar una revisión o diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir.
2. Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento del vehículo, por lo tanto, es importante que este tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.
3. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada por el taller de servicio. Bajo ninguna circunstancia se admitirá marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado.
4. El Contratista en su oferta, de acuerdo al formato que se presentó en el anexo B, un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas listadas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de importación, en este caso no se admitirán incrementos mayores al 15% del valor ofertado originalmente, salvo los repuestos solicitados por pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el Ministerio de Desarrollo Local se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos al momento de la reparación.
5. En caso de que el contratista no incluya el costo de repuestos detallados en el listado al momento que se requiera reemplazar un repuesto no incluido en la oferta deberá presentar cotizaciones de proveedores de repuestos en plaza de las cuales el Administrador del Contrato seleccionará el

repuesto propuesto, siguiendo criterios de calidad y economía. El contratista únicamente podrá aplicar un incremento al valor cotizado del 15% para cubrir sus indirectos.

6. El contratista podrá subcontratar otros servicios, tales como: Rectificados en general, Reparación de escape y Radiadores, Tapicería en general, Alineado y balanceo, Laboratorio Diésel, Diagnóstico electrónico, Calzado de fricciones de frenos o zapatas, Reparación de aire acondicionado, Electricidad Automotriz, Enderezado y Pintura. Pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El taller será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
7. Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega del vehículo el contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.
8. El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla del vehículo persiste o debido a que este resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento o reparación realizada, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para Ministerio de Desarrollo Local.
9. En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el contratista deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en como lo recibió, es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando el vehículo a las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local en la misma forma en que fue retirado, lo anterior no implicará costo alguno para Ministerio de Desarrollo Local.
10. El contratista deberá contar con Infraestructura adecuada y segura, con áreas cerradas, muro perimetral, deberá hacer constar mediante una carta compromiso, que posee la infraestructura adecuada y segura con instalaciones físicas para brindar los Servicios de Mantenimiento requeridos.
11. El contratista deberá contar con disponibilidad de equipos de diagnóstico, elevadores hidráulicos, maquinas, herramientas e instrumentos apropiados para prestar el servicio, así como manuales de información técnica actualizados para consulta. El contratista deberá indicar el detalle de los equipos con que cuenta para la prestación del servicio.
12. El contratista deberá contar con equipo informático que facilite la elaboración y corrección de los presupuestos, además que permita llevar una bitácora de reparaciones por vehículo, disponible cuando se le solicite.
13. Debe poseer capacidad para albergar como mínimo 10 vehículos automotores, de forma tal que pueda simultáneamente atender 5 vehículos automotores.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**”, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y la Base de Licitación.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará a EL CONTRATISTA un monto total de hasta **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147,000.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 100/2021 emitida por la señora Ministra del Ministerio de Desarrollo Local, el día nueve de julio del año dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó a EL CONTRATISTA el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-5/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta de EL CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO POR MES CONTRATADO (IVA INCLUIDO)
Costo de Mantenimiento Preventivo Menor Automotriz	US\$1,769.00
Costo de Mantenimiento Preventivo Mayor Automotriz	US\$1,983.00
Costo de Mano de Obra Correctivo Automotriz	US\$24,394.00
TOTAL	US\$28,146.00
HASTA POR UN MÁXIMO DISPONIBLE DE:	US\$147,000.00
El monto a pagar por los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo dependerá de los trabajos que requiera el Administrador del Contrato, de acuerdo al costo de las rutinas de mantenimiento a realizar.	

El MINDEL cancelará a EL CONTRATISTA el valor del servicio contratado, previa presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y Acta (s) de recepción emitida(s) por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El contratista presentará las facturas de consumidor final de cobro por servicios mensuales, anexando el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato en Tesorería del MINDEL, ubicado en Boulevard Orden de Malta No. 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el pago se hará efectivo en un plazo de sesenta días o dentro de los treinta días para empresas calificadas como MYPES, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El monto a cancelar incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá retener en concepto de anticipo dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL - CIUDAD MUJER – 2021 y 88 B FONDO GENERAL–ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,700.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS TRES** días calendario, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, EL CONTRATISTA estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **JOSÉ IVÁN BASAGOITIA QUINTANILLA, ASISTENTE DE FLOTA VEHÍCULAR**

AD HONOREM DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando EL CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de EL CONTRATISTA debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y EL CONTRATISTA en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

EL CONTRATISTA cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA o su personal. EL CONTRATISTA no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de EL CONTRATISTA individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de EL CONTRATISTA, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a EL CONTRATISTA todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

EL CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL CONTRATISTA, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a EL CONTRATISTA, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser

mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a EL CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia de EL CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a EL CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, EL CONTRATISTA exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulnere derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

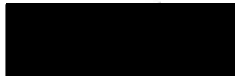
VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los once de agosto del año dos mil veintiuno. Enmendado. cero seis uno dos uno uno - uno cero cinco - cinco. Vale.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM



PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARTINEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]


[REDACTED]

[REDACTED], que
tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, el señor **PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED];

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura **"SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V."** o **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis uno dos uno uno – uno cero cinco – cinco, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: **"Ilegible"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número CIENTO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, adjudicando a EL CONTRATISTA el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA Número LP-CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción al Contratante la prestación del Servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del Servicio es hasta por un monto de hasta **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS


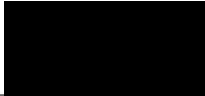


VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor Pedro Oswaldo López Marroquín, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura “**SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V.**” o **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario CARLOS ALBERTO BLANCO GÓMEZ, y de la cual consta que su naturaleza y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra entre otras, la prestación del servicio a personas naturales y jurídicas de mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de vehículos automotores y motocicletas; compra venta, importación y exportación de vehículos automotores, repuestos, partes y accesorios de ellos mismos; y toda actividad relacionada a la rama de automotriz; asimismo podrá dedicarse a



cualquier otra rama de comercio en general, de la industria o la prestación de cualquier servicio; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y habrá también un Administrador Único suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo suplente, que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, electos por la Junta General de Accionistas, durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos. Que la Representación Legal le corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquier de los Directores o aun Gerente nombrado por la Junta Directiva. Así mismo para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del folio DIECISÉIS al folio VEINTINCINCO, en fecha dieciséis de febrero de dos mil doce;

b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la denominación social de la Sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario CARLOS ALBERTO BLANCO GÓMEZ, en el cual consta que se acordó MODIFICAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL, de la Sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá utilizar indistintamente como abreviatura "SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V." O "SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V."; quedando las demás cláusulas del pacto social intacto sin ninguna otra modificación, ratificando en todo lo demás su contenido. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DIECISÉIS en fecha trece de octubre de dos mil quince; y c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., extendida por el señor Pedro Oswaldo López Martínez, en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, en su calidad de Secretario

de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en el cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número DIECINUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno y que en su Punto ÚNICO establece que se procedió a elegir como Administrador Único Propietario al señor PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARTÍNEZ, por el período de CINCO años contados a partir de inscripción y de conformidad al pacto social, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS SESENTA al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, estando por tanto vigente dicho nombramiento y facultado para suscribir el documento que antecede y el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.

